

Asunto: Aprobación del Proyecto de Explotación de recursos de la Sección C), arcillas, denominado “Codoñera II Fracción 2ª” N° 5420, en los términos municipales de Crivillén y Estercuel, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), así como sobre la modificación del título de dicha concesión.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido aprobado el Proyecto de Explotación de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra

“RESOLUCION de 31 de mayo de 2018 del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del Proyecto de Explotación de arcillas a cielo abierto en la concesión minera nombrada “Codoñera II Fracción 2ª” N° 5420 y del Plan de Restauración asociado, en los términos municipales de Crivillén y Estercuel, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), así como sobre la modificación del título de dicha concesión, haciéndolo extensivo al recurso objeto de explotación, arcillas.

Visto el expediente de solicitud de ampliación del recurso a arcillas en la concesión de explotación “Codoñera II Fracción 2ª” n° 5420, así como el proyecto de explotación y plan de restauración presentados por la empresa SAMCA para llevar a cabo su aprovechamiento en la misma, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La concesión minera “Codoñera II Fracción 2ª” n° 5420 fue otorgada el 25 de octubre de 1990 a favor de la empresa SAMCA por un periodo de vigencia de 30 años, para el aprovechamiento de recursos de la Sección D) carbón y sobre una superficie de 19 cuadrículas mineras en los términos municipales de Crivillén y Estercuel, provincia de Teruel.

Esta concesión ha permanecido inactiva hasta la actualidad por concentración de trabajos en el Grupo Minero denominado “Santa María”, desde el que se suministraba carbón a la Central Térmica Teruel mediante minería a cielo abierto y también en subterráneo, esta última hasta el pasado ejercicio.

Segundo. - Con fecha 24 de mayo de 2000 y como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo en la concesión minera de que se trata, su titular, la empresa SAMCA, puso en conocimiento del actual Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel la existencia en la misma del recurso mineral de la Sección C) arcilla susceptible de aprovechamiento, presentando a tal fin proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental.

Tercero. - El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón n° 118 de fecha 2 de octubre de 2000, siendo formulada sobre el proyecto de explotación Declaración compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos mediante Orden de 30 de noviembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón n° 149 el 19 de diciembre de 2001.

Cuarto. - Con fecha 4 de marzo de 2002 fue emitido por parte de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del mismo Departamento informe favorable sobre el plan de restauración asociado al proyecto de explotación de esta concesión, estableciendo entre su condicionado y para hacer frente a las labores de restauración una fianza inicial de 112.400 €. Esta fianza fue constituida por la empresa el 29 de mayo de 2002.

Quinto. - En escrito presentado por la empresa el 29 de noviembre de 2017, ésta manifestó su interés en el aprovechamiento del recurso arcillas en esta concesión a la vista del actual mercado de dicho recurso, solicitando la aprobación de los proyectos presentados y la consiguiente modificación del Título habilitante para

iniciar las labores de aprovechamiento de inmediato. Asimismo, se comprometió durante el primer año de laboreo a la actualización del plan de restauración conforme a la normativa vigente en la actualidad y de las garantías financieras ligadas a aquél. En el mismo escrito, la empresa pone igualmente de manifiesto su interés en que se proceda a la autorización de la prórroga de vigencia de la concesión, actualmente en tramitación.

Sexto. - Con fecha 4 de enero de 2018 el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel emitió informe favorable sobre el proyecto de explotación presentado para esta concesión, así como sobre la solicitud de ampliación de recurso a la Sección C) arcillas en su correspondiente Título concesional.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C).

Segundo. - La empresa titular de las concesiones mineras ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al ostentar varios derechos mineros en activo para la explotación de recursos de la Sección C) en la provincia de Teruel y disponer de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral.

Tercero.- El artículo 83 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que el titular de una concesión minera debe dar cuenta inmediata del descubrimiento de recursos de presumible interés distintos de los que motivaron el otorgamiento, pudiendo llevar a cabo su aprovechamiento tras la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 89 del citado Reglamento y obtener por parte de la Dirección General de Energía y Minas la pertinente variación de los términos de la concesión en su Título correspondiente.

La empresa ha puesto de manifiesto un yacimiento de arcillas susceptible de ser explotado como un recurso de la Sección C) en la concesión minera de que se trata, interesando su aprovechamiento y presentando a los efectos la documentación técnica y justificativa exigida por la normativa minera para que dicho aprovechamiento sea objeto de autorización.

Cuarto.- Dado que el aprovechamiento que se pretende ejecutar conforme a los proyectos presentados es de menor alcance que el reflejado en los mismos, no se considera necesario adecuar el proyecto de explotación y actualizar el plan de restauración en los términos establecidos en el informe emitido por el Servicio Provincial de Teruel, por cuanto que dicha adecuación puede llevarse a cabo suficientemente a través de la documentación contenida en el primer plan de labores que se presente y, de otra parte, tanto la revisión como la adecuación del plan de restauración, o su modificación en caso de producirse cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, vienen reguladas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, normativa a la que deberá someterse la explotación proyectada y cuyo compromiso de sometimiento ha sido manifestado por la propia empresa en la documentación aportada.

Por otro lado, respecto de los condicionantes propuestos por el Servicio Provincial en su informe relacionados con la realización de una prospección arqueológica y otra paleontológica, así como de un estudio geológico y de ingeniería geológica preciso y previo del área de explotación, se considera razonable la justificación expuesta por la empresa sobre su cumplimiento progresivo conforme se vayan obteniendo avances en las prospecciones en curso y las campañas de sondeos de seguimiento en las primeras fases de apertura de la explotación, presentándose los correspondientes resultados o estudios pertinentes tan pronto se disponga de ellos o resulten necesarios.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de

Prevención de Riesgos Laborales; el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero. - Modificar los términos del Título correspondiente a la concesión minera "Codoñera II Fracción 2ª" nº 5420, en los términos municipales de Crivillén y Estercuel, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), haciéndolo extensivo al recurso de la Sección C) arcillas.

Por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel será extendida e incorporada en dicho Título la oportuna Diligencia relativa al nuevo recurso objeto de explotación, dándose cuenta de ello a la Delegación de Hacienda a efectos de tributación por canon de superficie.

Segundo. - Aprobar el proyecto de la explotación de arcillas a cielo abierto, visado por el Colegio Oficial de ingenieros de Minas del Nordeste de España, Delegación de Aragón, el 12 de mayo de 2000, así como la memoria de marzo de 2001 que delimita la zona de explotación, sobre la concesión minera "Codoñera II Fracción 2ª" nº 5420, en los términos municipales de Crivillén y Estercuel, provincia de Teruel, titularidad de la Empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen promedio anual de recurso a extraer: 99.400 t.
- b) Tiempo estimado de ejecución: 5 años.
- c) Destino y uso de la producción: industria cerámica.
- d) Número de trabajadores: 21.
- e) Delimitación perimetral de la explotación propuesta mediante coordenadas UTM ETRS 89.

HUECO DE EXPLOTACIÓN – SUPERFICIE 12,59 HA					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	703181.64	4528019.42	7	702758.43	4527791.71
2	703297.84	4528011.47	8	702739.06	4527824.92
3	703323.69	4527925.85	9	702741.87	4527868.41
4	703317.16	4527889.25	10	702797.22	4527958.73
5	703124.90	4527770.93	11	702893.37	4528046.35
6	702957.97	4527765.51	12	702937.51	4528046.23

ESCOMBRERA – SUPERFICIE 6,12 HA		
PUNTO	X	Y
1	702822.98	4528041.25
2	702930.79	4528183.52
3	703059.66	4528256.59
4	703159.59	4528278.04
5	703188.87	4528256.92
6	703218.88	4528161.78
7	703215.42	4528107.47

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- La superficie de afección correspondiente al hueco de explotación conforme a la delimitación perimetral propuesta quedará limitada en sus extremos Este y Oeste por la propia demarcación de la concesión. En consecuencia, para realizar labores fuera de esta última deberá alcanzarse un convenio con la titular de las concesiones colindantes que, en su caso, será puesto a disposición de la autoridad minera para su posterior aprobación o modificación en defensa del mejor aprovechamiento del recurso en su conjunto, todo ello sin comprometer el desarrollo de los proyectos de explotación y restauración en desarrollo. Toda modificación que esta limitación superficial conlleve alteración sustancial del diseño integral de los proyectos, tanto de explotación como de restauración, deberá ponerse asimismo en conocimiento de la autoridad minera, aportando la correspondiente documentación que deberá ser objeto de aprobación.
- 2- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de las concesiones de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

Asimismo, la dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación, dedicados a dichos trabajos, estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

- 3- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- 4- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 5- Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 6- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.
- 7- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Tercero. - Aprobar el plan de restauración visado por el Colegio Oficial de ingenieros de Minas del Nordeste de España, Delegación de Aragón, el 12 de mayo de 2000, asociado al proyecto de explotación de que se trata, e informado favorablemente por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente el 4 de marzo de 2002, con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

- 1- Las labores de extracción quedarán restringidas al área que figura en los planos de la documentación presentada "Medidas adicionales para reducir el impacto ambiental del Proyecto Codoñera II Fracción 2ª nº 5420-2", plano nº 1 a escala 1:50.000 de marzo de 2001.
- 2- Dado que la extracción se sitúa en el M.U.P. nº 64 denominado "El Pinar", deberá tramitarse su ocupación ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- 3- Se realizará una prospección arqueológica y otra paleontológica de todas las zonas que vayan a verse afectadas por la extracción y sus actuaciones complementarias (caminos de acceso, escombreras exteriores, balsas, etc.). El personal técnico deberá ser cualificado y estará supervisada por la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Los informes de dichos trabajos se remitirán a dicha Dirección General.
- 4- Si fruto de estas prospecciones se localizaran yacimientos arqueológicos, se valorarán y delimitarán, procediendo a su protección o excavación y documentación si se considera necesario. Se elaborará un informe de las prospecciones paleontológicas realizadas en el que constarán los hallazgos y su valoración patrimonial, procediendo a su documentación, conservación y excavación si fuera necesario.
- 5- Se realizará un estudio geológico y de ingeniería geológica preciso y previo del área de explotación para determinar las características del terreno, la estabilidad de los taludes, su erosionabilidad y demás riesgos geológicos, con objeto de garantizar la seguridad de las áreas próximas y de los usos posteriores que se pretenden dar al área en la fase de abandono de la explotación. Según el resultado de estos estudios, en las memorias anuales del plan de restauración que se presenten se detallarán las medidas correctoras encaminadas a la reconstrucción del terreno, relleno de huecos, ubicación y diseño de escombreras. En cualquier caso, los taludes finales se diseñarán al objeto de conseguir su estabilidad e integración en el paisaje.
- 6- La empresa deberá realizar mediciones oficiales de los valores de inmisión de partículas en suspensión en el entorno de la explotación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.
- 7- El plan de restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para escombreras, acopios de tierra vegetal, etc.), incluyendo escarificado, aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación.
- 8- En la primera memoria anual se incorporará un plano de la red de drenaje existente para la evacuación de la escorrentía superficial, así como la previsión de los barrancos a afectar por la explotación proponiéndose en ese caso medidas preventivas o correctoras de esos impactos, tanto durante la fase de explotación como en la fase de restauración.
- 9- En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año y, sin perjuicio de que vuelva a explotarse la concesión, se procederá a ejecutar en toda la superficie alterada el correspondiente plan de restauración, preceptivo según Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón.

- 10- Las memorias anuales que se presenten incluirán un calendario en el que se especifiquen las labores de restauración que se han llevado a cabo y las que vayan a desarrollarse en los próximos periodos.

Asimismo, se aportarán planos detallados de los frentes de explotación y de las áreas restauradas en las sucesivas memorias anuales. También incluirán un presupuesto en el que se analizará el coste de todas las operaciones que se hayan realizado para la restauración de los terrenos. Se desglosarán por partidas los costes de cada uno de los trabajos definidos en el plan de restauración, con las correspondientes mediciones y precios unitarios.

Durante la fase de explotación

- 11- Cuando en las operaciones de arranque de mineral sea necesario realizar voladuras, éstas se notificarán previamente al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel por si procediera adoptar alguna medida de protección al hábitat de las rapaces águila real (*Aquila chrysaetos*) y búho real (*Bubo bubo*).
- 12- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes de acceso a las zonas de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos. En el caso de tener que abrir nuevos accesos en el futuro, éstos se habilitarán atendiendo a garantizar su seguridad y estabilidad, así como su integración en el entorno.
- 13- Será de aplicación en esta actividad minera la I.T.C. 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas". Para evitar la producción masiva de polvo que puede afectar negativamente al desarrollo de la vegetación del entorno, los caminos de acceso y pistas de rodadura deberán humedecerse periódicamente siguiendo para ello el plan de frecuencias diarias y volúmenes de riego previsto en el plan de restauración: desde 28 m³/día en invierno hasta 56 m³/día en verano.
- 14- Antes de la excavación de cada tramo o de la ocupación del suelo para escombreras exteriores, se procederá a la retirada del suelo fértil existente, trabajando por horizontes y apilándolos por separado. El acúmulo se realizará en zonas llanas, en capas de altura máxima de 1,2 m y pendiente máxima de 20° para evitar la compactación y consiguiente anoxia que afecte a los microorganismos del suelo. Estos acúmulos deberán tratarse convenientemente para evitar la erosión hídrica y eólica a la vez que mantener su estructura edáfica.
- 15- Las aguas procedentes de la explotación, escombrera o instalaciones accesorias, deberán ser conducidas a través de un sistema de cunetas de guarda, bajantes y cunetas perimetrales. Deberán ser conducidas a balsas de pequeñas dimensiones y utilizadas para los riegos de lucha contra el polvo o tratadas convenientemente de forma que cumplan los estándares de calidad fijados por la normativa de aguas si van a ser devueltas a cauces, en cuyo caso se requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.
- 16- Si existen materiales contaminantes, se aportarán en las memorias anuales del plan de restauración los procesos de aislamiento que eviten su contacto con las aguas y suelo. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos, los aceites y sustancias contaminantes procedentes de la maquinaria utilizada en la explotación.

Acabada la extracción

- 17- Se procederá a revegetar las superficies afectadas, distinguiendo entre:

PLATAFORMAS: El destino final para las 6,51 ha de plataformas (tanto en la escombrera interior como en la exterior) es su uso agrícola; por lo tanto, deberán remodelarse con una pendiente menor de 5°, aportar en ellas un espesor mínimo de tierra vegetal de 50 cm, realizar un escarificado del suelo y finalmente sembrarse con una mezcla de Leguminosas (veza, alfalfa, etc.) que permita un recubrimiento rápido del

suelo para protegerlo de la erosión y a la vez un enriquecimiento en nutrientes del mismo. Posteriormente podrán ser entregadas a sus propietarios para el cultivo.

TALUDES: Los taludes (9,74 ha en total) se remodelarán tal como está previsto en el propio plan de restauración: los realizados en roca caliza a 46° de inclinación y con bermas de 7,5 m de anchura mínima; los realizados en margas a 36° y con bermas de 7,5 m de anchura; los de paquete a 31° y con bermas de 10 m y los de las escombreras a 18° con bermas de 10 m. (Igual que los esquemas de las pág. 94 y 95 del plan).

El destino final para ellos es la recuperación de la cubierta vegetal natural; por lo tanto, se realizará una revegetación en dos fases:

- Durante el primer año se sembrarán pratenses en los planos inclinados con el objetivo de lograr un rápido recubrimiento de los mismos. En esta siembra solo se utilizarán especies herbáceas como Festuca, Brachypodium, Lolium, Onobrychis, etc. Al mismo tiempo se plantarán las bermas con especies arbustivas como la coscoja Quercus coccifera; el enebro Juniperus oxycedrus; el guillomo Amelanchier ovalis, la gayuba Arctostaphylos uva-ursi, y especies de pinos como P. halepensis o P. nigra. La densidad de plántulas será de 3.500/ha, dispuestas aleatoriamente.
- Durante el segundo o tercer año se plantarán los taludes con especies arbóreas utilizando pinos, carrascas Quercus ilex ssp ballota, sabina mora Juniperus phoenicea, coscojas Quercus coccifera, en densidades parecidas al caso anterior y disponiendo los plantones de forma también aleatoria.

BALSAS PARA EL AGUA DE RIEGO EN EL SECTOR 1 (0,78 ha): Se mantendrá esta estructura una vez acabada la explotación, dado su interés para la fauna silvestre y también ganadero. Sus orillas se repoblarán con tamarices y sauces (Tamarix gallica, Tamarix africana, Salix sp pl.).

FRENTE SUR DE EXPLOTACIÓN (1,76 ha): Para su revegetación se utilizarán las mismas especies que en el caso de los taludes, incluyendo además quejigos (Quercus faginea).

- 18- Los caminos de la explotación que no sean necesarios para el acceso a las fincas en las plataformas de cultivo serán descompactados mediante un ripado o subsolado y sembrados con especies herbáceas para recuperar en lo posible su estado original.
- 19- No se dejarán acopios del material extraído ni de rechazos, así como huecos de explotación, lo que se hace extensivo a la retirada de maquinaria y todo el material relacionado con la explotación.

Planes de Vigilancia

- 20- Para asegurar el cumplimiento de este proyecto de restauración se desarrollará el Plan de Vigilancia Ambiental que figura en el Estudio de Impacto Ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones de este condicionado. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.
- 21- La fianza inicial establecida de ciento doce mil cuatrocientos euros (112.400 €) lo es para cubrir los trabajos de restauración de toda la superficie afectada, siendo ésta de 18,71 ha. Dicha fianza podrá ser fraccionada si se presenta un calendario de actividades en la primera memoria anual que permita conocer las labores de extracción y restauración que van a desarrollarse en las diferentes fases del proyecto de explotación. Asimismo, su cuantía podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada.

Esta explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la concesión minera afectada por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca dicha publicación, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 31 de mayo de 2018

El Director General de Energía y Minas

ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ”

Zaragoza, 5 de julio de 2018

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA

